

En el día de hoy los señores doctores y señores que sería haver
 leyendo la audiencia y lo acordado en Audiencia
 para que tenga efecto tubiera por bien dar una carta
 por la qual se mandamos que luego se mande a alguna
 de como la ejecución o con ella fuerdes segun el
 gen conformidad de la R. N. y por el
 Consejo esta dada en virtud de lo de lo pasado de
 mill seys quinientos no despachis ni permitas deponidas
 por Audiencia contra la expresada Villa de Carauacas
 por lo que se hubiere de ver de no haberse R. no es
 vedando de un punto de un. y hallandose alguna en
 las Villas y tinga la dotacion de no o quanto fuerdes
 de la de Carauacas y no quando el dho al dho
 quinto de mas. declaramos y la referida Villa como
 la condas el cumplimiento de lo de la mencionada
 Audiencia como a lo. el. y mandamos proceda
 como tal. y en ella permitas si desquizaran a un
 y sean de otros los de otros en cargando a un
 antigua la cobranza de los ellos por ambos. asi
 la. R. N. y despues de lo de lo de la referida
 Villa de Carauacas que de los Carouacas mill seys quinientos
 y mas de la ciudad en su y sobre ello admitiendolas
 las justicias y defensas que presentare obrando en
 todo conforme a lo obrando las agudas. Si inter
 sucesen por las partes de la sentencia o auto que